INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00120-00**, informando que el proceso Ordinario 2014-269 fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario.

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistente en las costas aprobadas mediante proveído de fecha dieciocho (18) de febrero de 2022 y la sentencia del quince (15) de septiembre de 2020, proferida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, por medio de la cual CASÓ, a favor de la parte demandante, la sentencia del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral proferida el quince (15) de noviembre de 2017, dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno 110013105032-2014-00269-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

Con relación a los intereses moratorios, se negará el mandamiento de pago como quiera que tal concepto no se encuentra incluido dentro del título base de la presente ejecución. consentir en ello conduciría a proferir nuevas condenas respecto de las actuaciones que aquí se ejecutan a continuación del proceso ordinario que precede, a más de que se ordenó la indexación de las diferencias pensionales adeudadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y a favor de **LUIS DACONTE FONTALVO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en reajustar la pensión reconocida al señor **LUIS DACONTE FONTALVO** mediante la Resolución No. 2552 de 1996 a partir del 1° de enero de 1995, en cuantía mensual de $217.758.

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- Por la suma de $57.838.506.$_{00}$ por concepto de retroactivo de la diferencia entre la mesada reconocida y la mesada reliquidada, causados entre el 23 de enero de 2009 y el 30 de noviembre de 2020, debidamente indexado.

- Por las diferencias pensionales causadas entre el 1 de diciembre de 2020 y la fecha en que sea incluido en nómina de pensionados el nuevo valor de la mesada pensional, debidamente indexado.

- Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000.$_{00}$)** por concepto de costas del proceso ordinario que antecede esta ejecución.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago frente a los intereses de mora, en atención a lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP. Para la ejecución de las obligaciones de hacer ordenada se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al ejecutado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA,** por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

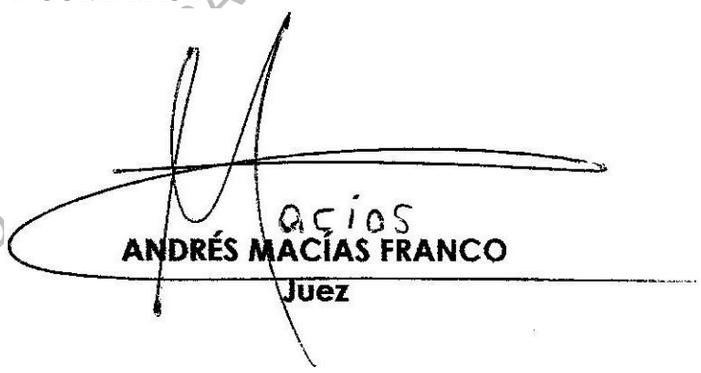

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DITB